

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. JUEVES 22 DE ENERO DE 1948

NUMERO 10.503

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 12, 13 y 14 de 16 de Enero de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno

Resolución N° 1 de 16 de Enero de 1948, por la cual se reconoce un derecho.

Sección D. J. C. y T.

Resolución N° 2439 de 14 de Enero de 1948, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 3092 de 25 de Octubre de 1947, por el cual no se accede a la renovación de una marca de fábrica.

Solicitudes, renovaciones, traspaños y registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 981 de 13 de Enero de 1948, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

MINISTERIO DE TRAB. PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 349 de 6 de Enero de 1948, por el cual se reforma un decreto.

Decretos Nos. 350 y 351 de 6 de Enero de 1947, por los cuales se hacen un nombramiento y varios ascensos.

Decreto N° 352 de 6 de Enero de 1948, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra su reemplazo.

Departamento de Previsión Social

Resoluciones Nos. 109, 113 y 116 de 22, 27 y 31 de Diciembre de 1947, respectivamente, por las cuales no se estima conveniente avocar unos evonocimientos.

Tercer Tribunal Superior de Justicia.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 12

(DE 16 DE ENERO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento de Defensor de Oficio en interinidad.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Carlos Hoper, en interinidad, Defensor de Oficio de la Provincia de Veraguas, mientras duren las vacaciones del titular señor Leopoldo E. Fábrega.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

DECRETO NUMERO 13

(DE 16 DE ENERO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento de Suplente del Juez de Tránsito.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Abelardo A. Herrera, Suplente del Juez de Tránsito, señor José M. Silvera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 14

(DE 16 DE ENERO DE 1948)

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra a la señorita Mary Lao Shiwanov Telegrafista de Primera categoría al servicio de la Oficina de David, Provincia de Chiriquí, en reemplazo de la señora Blanca M. de Shiwanov, quien falleció.

Artículo segundo: Se nombra a María J. Espino Telefonista de Tercera categoría al servicio de la Oficina de Macaracas, Provincia de Los Santos, en interinidad, con derecho a sueldo completo, en reemplazo de Nivia Esther Ulloa, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

RECONOCESE UN DERECHO

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 1.—Panamá, enero 16 de 1948.

La señora Zoraida Lassonde vda. de Anguizola, solicitó al Órgano Ejecutivo por conducto

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 461

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACIÓN

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 33
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00 — Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.— Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

del Ministerio de Gobierno y Justicia que la declarase supernumeraria del Ramo de Correos y Telecomunicaciones como Telegrafista de 1ª categoría de la oficina de David.

El Inspector General de Telecomunicaciones, en nota fechada el 10 de enero de 1947 informó que la peticionaria había prestado servicios como Telegrafista desde el día 10 de enero de 1927, pero se había causado interrupción en su servicio durante un año, por lo cual sólo había ejercido el puesto durante 19 años.

Por otra parte el Decreto Ley N° 6 de 1947 suspendió el reconocimiento de las jubilaciones y la declaratoria de empleados supernumerarios en diversos ramos de la Administración Pública, por lo cual no procedía resolver favorablemente esta solicitud. Pero, posteriormente, al completar sus 20 años de servicio en dicho cargo, la señora vda. de Anguizola ha reiterado su petición por haber llenado ya los requisitos exigidos por el Decreto Legislativo N° 17 de 1946 para el reconocimiento de su derecho, y por razón de haberse probado la circunstancia de encontrarse sufriendo de arterioesclerosis y glaucoma, enfermedades que la incapacitan de manera permanente para el ejercicio de sus funciones, como lo acredita el certificado médico del Dr. Rafael Hernández expedido en la ciudad de David.

La peticionaria ha presentado también los siguientes documentos:

a) Certificado del Cura Párroco de David, en el cual consta que la peticionaria nació en David el 19 de diciembre de 1895, tiene por tanto 52 años de edad.

b) Certificado del Director del Departamento de Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia, en el cual consta que ella devenga actualmente sueldo de B/.90.00 como Telegrafista de 1ª categoría, más cuatro (4) sobresueldos de B/.5.00 cada uno.

Como la solicitante reúne los requisitos exigidos por el Decreto Ley N° 17 de 1946 y por otra parte su caso está comprendido entre las excepciones del Decreto Ley N° 6 de 1947.

SE RESUELVE:

Reconocer el derecho de la señora Zoraida Lassonde vda. de Anguizola a recibir del Estado mensualmente la suma de ciento diez balboas

(B/.110.00), en concepto de sueldo y sobresueldos como Telegrafista Supernumeraria de 1ª categoría de la Oficina de David. Esta resolución tendrá efecto a partir del 15 de enero de 1948.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JACINTO LOPEZ Y LEON.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL AL REO.

Moisés Ruiz, por resuelto N° 2430 de 14 de enero de 1948.

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NO SE ACCEDE A LA RENOVACION DE UNA MARCA DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 3092

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 3092.—Panamá, 25 de octubre de 1947.

La sociedad Cía. Anna. Toddy Venezolana, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Venezuela, domiciliada en Caracas, Venezuela, por conducto de sus representantes la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, y por medio de memorial anterior solicita la renovación de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Toddy", registrada en la República de Panamá el 21 de diciembre de 1925 bajo el número 1453, a favor de la Maltop, Inc., traspasada a la sociedad Toddy Corporation por certificado N° 531 de septiembre 22 de 1928, y a favor de Toddy Inc. por certificado de julio 27 de 1932, cuya renovación se llevó a cabo por Resuelto N° 4792 de 31 de marzo de 1936. Posteriormente se traspasó la referida marca de fábrica a favor de Empresas Santiago, S. A. por certificado fechado el 15 de noviembre de 1938, y últimamente a favor de Cía. Anna. Toddy Venezolana, por Resuelto N° 1884 de noviembre 8 de 1945.

Pero es el caso que la solicitante ha dejado de suministrar las pruebas requeridas por la ley para llevar a efecto la renovación de dicha marca de fábrica, tales como el certificado de renovación en el país de origen, y como por otra parte tenemos que la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Toddy" y que ampara bebidas alimenticias que contienen malta de chocolate, ha caducado en diciembre 21 de 1945, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del

Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

No acceder a la renovación de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Toddy", a favor de la Cía. Anna Toddy Venezolana, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Venezuela, domiciliada en Caracas, Venezuela, por razón de no haberse presentado la prueba de renovación de la misma en el país de origen, dentro del término de ley y se cancela la referida marca de fábrica por haber caducado el derecho adquirido.

Fundamento: Artículos 2008 y 2009 del Código Administrativo.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 3025

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3025.—Panamá, 26 de septiembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad John Haig & Co., Limited, organizada según las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en Markinch, Escocia, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la representación de una botella que lleva las palabras "Dimple Scots", cuyo registro se hizo en esta República el 13 de octubre de 1927 bajo el número 1707, y renovado por Resolución N° 5324 de diciembre 14 de 1937; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 13 de octubre de 1947, a favor de la sociedad John Haig & Co., Limited, domiciliada en Markinch, Escocia, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 13 de octubre de 1927 bajo el número 1707, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 3026

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3026.—Panamá, 26 de septiembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Minton's Limited, organizada según las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en Stoke-upon-Trent, Staffordshire, Inglaterra, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica "Minton's", cuyo registro se hizo en esta República el 30 de octubre de 1937, bajo el número 2982; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 30 de octubre de 1947, a favor de la sociedad Minton's Limited, domiciliada en Stoke-upon-Trent, Staffordshire, Inglaterra, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 30 de octubre de 1937 bajo el número 2982, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 3027

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3027.—Panamá, 26 de septiembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Yardley & Company, Limited, organizada según las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en Londres, E. Inglaterra, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 18 de noviembre de 1937, bajo el número 2987; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 18 de noviembre de 1947, a favor de la sociedad

Yardley & Company, Limited, domiciliada en Londres, E. Inglaterra, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 18 de noviembre de 1937 bajo el número 2987, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

TRASPASOS

RESUELTO NUMERO 3018

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3018.—Panamá, 22 de septiembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Gold Dust Corporation (de New Jersey), dueña por cesión de las Marcas de Fábrica que consiste en la representación de dos negritos y en las palabras distintivas "Gold Dust", cuyos registros se hicieron en esta República el 8 de mayo de 1916 bajo los números 198 y 199, respectivamente, se consolidó con otras compañías siendo el nombre de la compañía consolidada Hecker Products Corporation (de New Jersey);

Que la Hecker Products Corporation cambió de nombre a The Best Foods, Inc., y bajo dicho nombre cedió y traspasó sus derechos en las Marcas de Fábrica antes mencionadas, a la sociedad anónima Lever Brothers Company, organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en Cambridge, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América; y

Que se han presentado todos los documentos requeridos por la ley,

RESUELVE:

Tomar nota del traspaso hecho por la sociedad anónima The Best Foods, Inc., a favor la sociedad anónima Lever Brothers Company, domiciliada en Cambridge, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, de sus derechos en las Marcas de Fábrica que consiste en la representación de dos negritos y en las palabras distintivas "Gold Dust", cuyos registros se hicieron en esta República el 8 de mayo de 1916, bajo los números 198 y 199, respectivamente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,

Director de la Sección de Comercio.

RESUELTO NUMERO 3023

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3023.—Panamá, 25 de septiembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad colectiva A. L. Mailman, J. L. Mailman, la Sucesión de Sarah Mailman, Mary M. Langner, Bessie M. Kraus y Otto E. Kraus, con domicilio en Nueva York, Estado de Nueva York, ha cedido y traspasado a favor de la sociedad anónima Pal Blade Co., Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, sus derechos en la Marca de Fábrica que consiste en la palabra "Token", cuyo registro se hizo en esta República el 11 de septiembre de 1943 bajo el número 405; y

Que se han presentado todos los documentos requeridos por la ley,

RESUELVE:

Tomar nota del traspaso hecho por A. L. Mailman, J. L. Mailman, la Sucesión de Sarah Mailman, Mary M. Langner, Bessie M. Kraus y Otto E. Kraus, con domicilio en Nueva York, Estado de Nueva York, a favor de la sociedad anónima Pal Blade Co., Inc., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, de sus derechos en la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 11 de septiembre de 1943 bajo el número 405.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

CAMBIO DE NOMBRES**RESUELTO NUMERO 3079**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3079.—Panamá, 18 de octubre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Willys of Canada, Ltd., organizada según las leyes de Canadá, domiciliada en la ciudad de Ontario, Canadá, dueña de la Marca de Fábrica "Jeep", cuyo registro se hizo en esta República el 6 de agosto de 1946 bajo el número 1495, ha cambiado este nombre por el de Willys-Overland of Canada, Ltd.; y

Que se han presentado todos los documentos requeridos por la ley,

RESUELVE:

Tomar nota del cambio de nombre de la sociedad anónima Willys of Canada, Ltd., domiciliada en la ciudad de Ontario, Canadá, a Willys-Overland of Canada, Ltd., como dueña de la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 6 de agosto de 1946 bajo el número 1495.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 3080

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3080.—Panamá, 18 de octubre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Eureka Vacuum Cleaner Company, organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, dueña de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra "Eureka", cuyo registro se hizo en esta República el 28 de enero de 1946 bajo el número 1308, ha cambiado este nombre por el de Eureka Williams Corporation; y

Que se han presentado todos los documentos requeridos por la ley,

RESUELVE:

Tomar nota del cambio de nombre de la sociedad anónima Eureka Vacuum Cleaner Company, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, por el de Eureka Williams Corporation, como dueña

de la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 28 de enero de 1946 bajo el número 1308.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 3081

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3081.—Panamá, 18 de octubre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Electric Household Utilities Corporation, organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, dueña de las Marcas de Fábrica que consisten en la palabra distintiva "Thor", cuyo registro se hizo en esta República el 30 de octubre de 1945 bajo los números 1235 y 1236, ha cambiado de nombre a Thor Corporation; y

Que se han presentado todos los documentos requeridos por la ley,

RESUELVE:

Tomar nota del cambio de nombre de la sociedad anónima Electric Household Utilities Corporation, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, a Thor Corporation, como dueña de las Marcas de Fábrica cuyos registros se hicieron en esta República el 30 de octubre de 1945, bajo los números 1235 y 1236.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 3082

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3082.—Panamá, 18 de octubre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima International Vitamin Corporation, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, ha cambiado de nombre

a Ives-Cameron Company, Inc. y como dueña de las Marcas de Fábrica registradas en esta República y que a continuación se detallan, ha solicitado se tome nota de este cambio:

I. V. C. y círculo—Certificado N° 628 de 29 de Mayo de 1944
I. V. C. y círculo—Certificado N° 628 de 29 de Mayo de 1944
Ol-Vitum —Certificado N° 1368 de 25 de Febrero de 1946
Tivrin —Certificado N° 1369 de 25 de Febrero de 1946

Que se han presentado todos los documentos requeridos por la ley,

RESUELVE:

Tomar nota del cambio de nombre de la sociedad anónima International Vitamin Corporation, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, a Ives-Cameron Company, Inc., como dueña de las Marcas de Fábrica registradas en esta República, y que se han detallado anteriormente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 3083

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3083.—Panamá, 18 de octubre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Pal Blade Co., Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, ha cedido y traspasado a favor de la sociedad anónima Standard Blade Co., Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, sus derechos en la Marca de Fábrica "Token", cuyo registro se hizo en esta República el 11 de septiembre de 1943 bajo el número 405; y

Que se han presentado todos los documentos requeridos por la ley,

RESUELVE:

Tomar nota del traspaso hecho por la sociedad anónima Pal Blade Co., Inc., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, a favor de la sociedad anónima Standard Blade Co., Inc., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, de sus derechos en la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 11 de septiembre de 1943 bajo el número 405.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 3097

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3097.—Panamá, 11 de noviembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Dempster Brothers, Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Tennessee, domiciliada en Knoxville, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Prensas para embalar metales de desecho";

Que la marca consiste en las palabras "Dempster Balester", escritas una debajo de la otra, de tal manera que la "R" sirve como letra final de ambas palabras. Se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan estarciendo o pintando la marca en los mismos, o de cualquiera otra manera conveniente; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Dempster Brothers, Incorporated, domiciliada en Knoxville, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 2009.

CERTIFICADO NUMERO 2009

de registro de marca de fábrica

Fecha de Registro: 11 de noviembre de 1947. Caduca: 11 de noviembre de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3097, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Dempster Brothers, Incorporated, domiciliada en Knoxville, Estado de Tennessee, E. U. de A. para amparar y dis-

tinguir en el comercio "Prensas para embalar metales de desecho", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de junio de 1947 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 10339 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de julio de 1947.

Panamá, once de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en las palabras "Demps-ter Balester", escritas una debajo de la otra de tal manera que la R sirve como letra final de ambas palabras. Se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan estarciéndola o pintándola en los mismos, o de cualquiera otra manera conveniente.

Ministerio de Obras Públicas

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBAMIENTO

DECRETO NUMERO 991
(DE 13 DE ENERO DE 1948)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: A partir del 16 de enero del año en curso, eliminase el cargo de Inspector de Obras en el Aeropuerto Nacional, creado por Decreto Ejecutivo N° 952 de 2 de mayo de 1947.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
EDUARDO ICAZA A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

REFORMASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 349
(DE 6 DE ENERO DE 1948)

por el cual se reforma el Decreto Ejecutivo N° 343 de 29 de diciembre del año próximo pasado.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se reforma el Decreto N° 343 de 29 de diciembre del año próximo pasado en el

sentido de declarar que el ascenso de que trata ese Decreto tiene efectividad desde el día 10 de diciembre del año próximo pasado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

NOMBAMIENTO Y ASCENSOS

DECRETO NUMERO 350

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Dr. Ricardo Alberto Abadía G., como Médico Interno de 2ª Categoría, al servicio del Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Este Decreto para los fines fiscales, rige desde el día 1º de enero actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 351 (DE 6 DE ENERO DE 1948)

por el cual se hacen unos ascensos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Se hacen los siguientes ascensos en el Hospital Santo Tomás.

Natividad Morales, de Operador de Secadora a Ayudante de Mecánica, en reemplazo de Francisco González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Fermín González, de empleado eventual de Lavandería a Operador de Secadora en reemplazo de Natividad Morales, quien ha sido ascendido.

Parágrafo: Este Decreto para los fines fiscales entra a regir desde el 1º de enero en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 6 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 352
(DE 6 DE ENERO DE 1948)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Unidad Sanitaria de Santiago, Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento de Portero de la Unidad Sanitaria de Santiago, Provincia de Veraguas, recaído en la persona del señor Félix Villasanta, y se nombra en su reemplazo al señor Francisco Hernández.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

NO SE ESTIMA CONVENIENTE AVOCAR UNOS CONOCIMIENTOS

RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 109.—Panamá, diciembre 22 de 1947.

El Juez Segundo de este Municipio, por medio de oficio N° 135, fechado el 23 de abril del año en curso, comunicó al Jefe de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje el lanzamiento de la señora Inés de León de Barrelier del local que ocupa en la casa denominada "La Cuchilla", por haber vencido el plazo que se le concedió para desocuparlo, en virtud de acción de desahucio instaurado por Federico Marichal Boyd y René Misteli.

Según el artículo 15 del Decreto-Ley 45 de 1942, que rige la materia, "Las órdenes de lanzamiento serán comunicadas por el Tribunal competente al Jefe de la Sección de Justicia Social (hoy de Supervigilancia y Arbitraje) para su ejecución. Dicho funcionario dispondrá, según las circunstancias, salvo el caso de mora en el pago del arrendamiento de un término prudencial, que no podrá exceder de un mes para hacer cumplir la orden referida.

Como según el texto del oficio expresado el lanzamiento no se debió a mora de la arrendata-

ria, la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, al comisionar al Corregidor del Barrio de Calidonia, para que practicara el lanzamiento, le hizo saber que éste debería tener lugar el 23 de mayo siguiente, ya que el oficio del Juez fue recibido en aquella Sección en la misma fecha en que fue expedido. La concesión de un mes que se le hizo a la arrendataria, en virtud de facultad legal, no fue controvertida por la parte arrendadora, que se allanó a lo dispuesto.

El 25 de mayo del año en curso, dos días antes de la fecha fijada para efectuar el lanzamiento el abogado Carlos O. Bieberach presentó un memorial, ante el Jefe de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje al que acompañaron unas copias expedidas por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, para comprobar que el inmueble había sido secuestrado en juicio y que se había nombrado depositario administrador del mismo, por lo que pidió la suspensión del lanzamiento de la arrendataria, fundándose en el artículo 1716 del Código Judicial que dice:

"Si durante los términos del desahucio, el arrendatario presenta un título traslativo de dominio de la finca, debidamente registrado, o una constancia auténtica de que la finca está depositada en juicio, el tribunal suspenderá los efectos del desahucio".

Atendiendo el contenido del oficio dirigido por el Juez Segundo Municipal comunicando la orden de lanzamiento, para su ejecución, el término del desahucio fue de seis meses (Art. 6°, párrafo, del citado Decreto-Ley), en cuyo lapso no fue decretado el secuestro y depósito del inmueble que hubiera podido hacer valer para suspender los efectos del desahucio, que no los del lanzamiento porque éste se decreta cuando los términos de aquél ya han transcurrido.

Se observa, además, que la gestión para hacer suspender los efectos del desahucio ha debido presentarse dentro de los términos de éste y ante el Tribunal que conoció del consiguiente juicio, porque las órdenes de lanzamiento se comunican por el Tribunal competente a la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, para su ejecución, y no para que sean controvertidas ante esa oficina administrativa, que únicamente puede disponer de un término prudencial, siempre que no se trate de mora, que no podrá exceder de un mes, para hacer cumplir la orden recibida. Así lo establece la Ley de manera clara y terminante cuyo acatamiento es ineludible para los funcionarios que han jurado cumplirla.

El Órgano Ejecutivo ha resuelto, reiteradamente, en virtud de consultas que se le han formulado, que sólo los jueces están facultados para tramitar las acciones de desahucio y lanzamiento y que cuando el ordinal 6° del artículo 8° del Decreto 31 de 1945, establece, entre las funciones de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, la de "conocer de las controversias de desahucio y lanzamiento, con excepción de las que le están atribuidas a la Junta de Inquilinato, de conformidad con las disposiciones legales vigentes", es porque, ante dicha Sección, puede el arrendador oponerse a que se le conceda al arrendatario moroso un plazo al que no tiene derecho para desalojar el local; es porque ante esa Sección se hace la manifestación de que trata el párrafo

del artículo 6º del Decreto Ley 43 de 1942; es porque ante esa Sección puede darse el caso de que un arrendador, ya obtenido el lanzamiento, burle las disposiciones legales que lo obliguen a él mismo a ocupar un local comercial, cuya desocupación ha obtenido con fines de lucro, y sea obligado a restituirlo al arrendatario, a la vez que se le impone la sanción del caso, lo que no está atribuido al Juez que conoció del juicio del desahucio (art. 12 *ibidem*), sin que el conocimiento de estas controversias implique la paradoja jurídica de que una dependencia ejecutiva del Estado, como es la repetida Sección, asuma la posición de fallar acciones de desahucio y lanzamiento cuya acción corresponda a los jueces, sobre todo cuando éstos, según disposición expresa de la ley, comunican las órdenes de lanzamiento a la dependencia administrativa para su ejecución, toda vez que el fallo ha sido pronunciado por ellos.

No hay que perder de vista, por otra parte, que el Decreto Ejecutivo Nº 6 de la Convención Constituyente, que creó el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, estableció que la Sección de Justicia Social, ahora Supervigilancia y Arbitraje, continuará prestando servicio como hasta la fecha de ese Decreto Legislativo, y ya el Órgano Ejecutivo, resolviendo consulta al respecto, ha declarado que son inconfundibles las funciones de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, ya que se contraen a locales comerciales e industriales y casas de apartamentos, y las de las Juntas de Inquilinato, las cuales se contraen a las piezas con servicios comunes. Estas Juntas aplican las disposiciones sobre inquilinato contenidas en el Decreto 31 de 1945, que son mucho más amplias en su intención y alcance, por referirse al problema agudo de la vivienda para la clase más necesitada de protección; en tanto que las disposiciones del Decreto Ley 43 de 1942, son aplicables a dichas casas de apartamentos y locales comerciales e industriales.

Entre las disposiciones del último Decreto Ley está el artículo 13, ya analizado, el cual no confiere a la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, las facultades que el Decreto 31 de 1945 otorga a las Juntas de Inquilinato, como se ha explicado. El artículo 13, citado, es un mandato que la Sección mencionada no puede trasgredir.

Si, en el caso presente, se suspendieran los efectos del lanzamiento, ordenado judicialmente, el cual es una consecuencia de haberse vencido los términos del desahucio, dentro de los cuales la parte arrendataria nada hizo ante el Tribunal del conocimiento para suspender los efectos del desahucio, se incurriría en la anomalía jurídica de que una dependencia administrativa invadiera las funciones del Juez, que no otra cosa implicaría, con el pretexto de suspender el lanzamiento, dejar sin efecto la acción de desahucio, que ya fue objeto de una decisión la cual sólo el Juez que la pronunció o su superior jerárquico pueden variar.

Como el Director del Departamento ha revocado la resolución del Jefe de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje que suspendió el lanzamiento que le fue ordenado por el Juez, y ha dispuesto en consecuencia que se cumpla tal or-

den judicial, procedimiento que se ajusta a la ley, el Órgano Ejecutivo estima que no es el caso de avocar el conocimiento en este negocio, y así lo resuelve.

Cópiese y devuélvase.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

RESOLUCION NUMERO 113

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 113.—Panamá, diciembre 27 de 1947.

No estima el Órgano Ejecutivo conveniente avocar el conocimiento de la demanda propuesta por la señora Mercedes Navarrete de Martínez, contra la Pan-American Airways, por pago del auxilio materno, por razón que la Resolución Nº 151, fechada el 11 de diciembre del año en curso, dictada por el Director del Departamento de Trabajo, en que revoca el Resuelto del inferior, se hace una justa apreciación de los hechos de la demanda y se reconoce en igual forma el derecho debatido.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 116.—Panamá, 31 de diciembre de 1947.

Ha ingresado al Órgano Ejecutivo la reclamación presentada por el obrero José Sotero Herrera contra el señor Carlos Vicente López, ambos vecinos de San Carlos, relativa al pago de un mes de vacaciones y otro de aviso por haber sido despedido de su empleo sin el aviso de rigor después de haber permanecido a su servicio por más de once meses consecutivos.

Dicha reclamación fue fallada en segunda instancia por el Jefe de la Sección de Supervigilancia, Departamento de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por medio del Resuelto Nº 228 de fecha 14 de abril del año en curso y mediante el cual revocó dicho funcionario en todas sus partes la Resolución Nº 12 de 11 de marzo, del Alcalde del Distrito de San Carlos, en la cual se reconocía el derecho reclamado.

Examinadas las piezas del expediente, no estima el Órgano Ejecutivo conveniente avocar el

conocimiento del negocio, por razón de que el Jefe de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje ha apreciado correctamente los hechos de la demanda y adjudicado de igual modo el derecho debatido.

Cópiese, notifíquese, publíquese y devuélvase.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

TERCER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 20

En Penonomé, asiento del Tercer Tribunal Superior de Justicia (Segundo Distrito Judicial) el doce de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, se reunieron en sala de acuerdo los Magistrados señores Licenciado Andrés Guevara Toll, Presidente, Agustín Jaén Arosemena, Vicepresidente, y Francisco Chiari, Vocal; con el objeto de considerar el proyecto presentado por el Magistrado Ponente, señor Jaén Arosemena, en relación con la solicitud hecha por Antonio Velásquez, para que se le extienda título de idoneidad para poder desempeñar las funciones de Juez Municipal en Las Tablas, cabecera de la Provincia de Los Santos.

Al efecto el Magistrado Jaén Arosemena presentó el siguiente proyecto:

"Antonio Velásquez, ciudadano panameño, vecino de la ciudad de Las Tablas, nombrado segundo suplente del Juez Municipal de aquel distrito, ha ocurrido a este Tribunal para que se extienda certificado de idoneidad para desempeñar el cargo para que ha sido nombrado.

Para resolver se considera:

El ordinal 99 del artículo 123 de la ley vigente sobre organización judicial —la 61 de 1946— establece como una de las funciones de este Tribunal:

"Declarar quiénes tienen las condiciones necesarias para ejercer la judicatura como Jueces de Circuito". Esto lo ratifica el artículo 153 ibidem.

No le atribuye la mencionada ley, la función de declarar las condiciones para ejercer la judicatura como Jueces Municipales, cosa que corresponde, a los Jueces de Circuito, según lo dispone el artículo 175 de la misma Ley.

Por tanto, el Tercer Tribunal Superior de Justicia, ACUERDA: abstenerse como se abtiene de hacer la declaratoria pedida, por ser esa atribución de la competencia del Juez del Circuito de Los Santos, a quien se remitirá la solicitud de que se trata para los efectos correspondientes. Y dándole salida."

En discusión el proyecto mencionado fue aprobado sin modificación alguna.

Con lo que terminó el acto que se firma para que conste.

El Presidente, Andrés Guevara T.—El Vicepresidente, Agustín Jaén Arosemena.—El Vocal, F. Chiari.—El Secretario, Gregorio Conte.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos recibidos al tomo 36 del Diario de la oficina de Registro Público durante el día de hoy 24 de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, (1947).

As. 2499. Escritura Pública Nº 1079 de 1947, de la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Certificado de elección de la sociedad anónima "Nestlé's Products Inc."

As. 2500. Escritura Nº 1078 de 20 de Mayo de 1947 de la Notaría 3ª del Circuito de Panamá por la cual se protocoliza el Certificado de elección de la sociedad denominada "Filipro Inc."

As. 2501. Escritura Nº 228 de 22 de Mayo de 1947 de la Notaría 1ª del Circuito por la cual Alfonso Zulueta y Vicente Lara Faguas celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 2502. Escritura Nº 212 de 13 de Mayo de 1947 de la Notaría 1ª del Circuito de Colón por la cual Alber-

to Rafael Stevenson y Emily Lue de Chan celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 2503. Escritura Nº 1117 de 23 de Mayo de 1947 de la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, por la cual Helen Lewis vende a Gertrudis Stanley Bruce de Oderdonk la mitad que le corresponde en la finca número 5226 de la Provincia de Coclé.

As. 2504. Diligencia de fianza de excarcelación con garantía hipotecaria constituida por Julia Isabel Emiliani a favor de la Nación por la suma de B/. 200.00 para garantizar la excarcelación de Mayo Lyis Smith, en el Juzgado 4º del Circuito de Panamá el 23 de mayo de 1947.

As. 2505. Escritura Nº 1094 de 21 de Mayo de 1947 de la Notaría 3ª del Circuito de Panamá por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis, parcialmente, a Alberto Mock Wong y Antonio Mock Quintero.

As. 2506. Escritura Nº 176 de 16 de Mayo de 1947 de la Notaría 2ª del Circuito de Colón por la cual María Josefa Castaño de Meléndez vende a Blanche Rosemond Briscoe una finca ubicada en la Provincia de Coclé.

As. 2507. Escritura Nº 932 de 19 de Abril de 1947, de la Notaría 1ª del Circuito de Colón por la cual Mercedes Morais de Carbone vende un lote de terreno a Alfonso E. Hazell y Berta de Hazell quienes constituyen hipoteca a favor de la vendedora para garantizar un saldo.

As. 2508. Patente Industrial de Primera Clase Nº 0207 de 14 de Agosto de 1946 extendida a favor de Paul Edwin Kelsey de este domicilio por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

As. 2509. Escritura otorgada ante Henry M. Klueppel, Notario Público del Condado de Queens, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América el 7 de abril de 1947, por la cual Weyerhaeuser Steamship Company vende una nave llamada Pennsylvania a la Amarylis Steamship Co. Ltda. S. A.

As. 2510. Escritura Nº 60 de 3 de mayo de 1947, de la Notaría del Circuito de Los Santos por la cual José E. Mora García, José Mora Díaz, Isauro Ramón e Ibsa Ramón Borrero Moras adicionan la escritura 217 de 6 de Diciembre de 1946 de la misma Notaría.

As. 2511. Escritura Nº 1262 de 23 de Mayo de 1947 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual Augusto Terrientes cancela una hipoteca a Clotilde Palma de Monge y esta celebra contrato de préstamo con hipoteca con Méndez & Zubieta.

As. 2512. Escritura Nº 252 de 23 de mayo de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Manuel Everardo Duque y el Banco Nacional de Panamá celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 2513. Oficio Nº 318 de 22 de Mayo de 1947, del Juzgado 2º del Circuito de Colón al Registrador de la Propiedad en el cual se ordena cancelar una hipoteca constituida por Auxilio Puyol C.

As. 2514. Escritura Nº 166 de 6 de mayo de 1947, de la Notaría 2ª del Circuito de Colón por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de Dámaso García, expedido por el Juez 1º del Circuito de Colón.

As. 2515. Escritura Nº 171 de 9 de Mayo de 1947, de la Notaría 2ª del Circuito de Colón, por la cual Olga Julia Lyman Young declara unas mejoras sobre una finca de su propiedad.

As. 2516. Escritura Nº 172 de 9 de Mayo de 1947, de la Notaría 2ª del Circuito de Colón por la cual Julia Olga Lyman Young de Hiland confiere poder a Auxilio Puyol Cerezo.

As. 2517. Escritura Nº 2442 de 4 de Diciembre de 1946 de la Notaría 1ª de Panamá por la cual Gilda López de Graetz vende una finca de su propiedad a Rupert Agustín Frank.

As. 2518. Certificado de constitución de la sociedad anónima "Compañía de Remolque y Salvamento S. A.", expedido por Mildred G. Mulligan Notario Público del Condado de Queens, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América el 16 de Mayo de 1947.

As. 2519. Escritura Nº 1260 de 23 de Mayo de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Caja de Ahorros declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor por Joseph Everhart Mathews y Amelia Lastra de Mathews, cuyo pago asumió Guillermina Fernández; dicha señora vende a Carlos Alberto Patterson una finca, quien celebra con Mercedes Morais de Carbone contrato de préstamo con hipoteca.

As. 2520. Escritura Nº 1252 de 22 de Mayo de 1947 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual se protocoliza un documento de "Continental Carriers Corporation".

As. 2521. Escritura Nº 1253 de 22 de Mayo de 1947,

de la Notaría 1ª del Circuito de Panamá por la cual se protocolizan unos documentos de Compañía Continental de Vapores S. A.

As. 2522. Escritura N° 1116 de 23 de Mayo de 1947, de la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad "Davila, De Boutaud, Paredes Limitada", vende un lote de terreno a Mariano Lamela Campos ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2523. Escritura N° 1264 de 23 de Mayo de 1947, de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual se protocoliza un documento de Transamerican Trading Corporation.

As. 2524. Escritura N° 602 de hoy de la Notaría 2ª de Panamá, por la cual Iván Gelac vende a Jorge Milas la parte que le corresponde en una finca ubicada en esta ciudad y el comprador declara mejoras.

HUMBERTO ECHEVERIS V.
Registrador General de la Propiedad.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B/. 1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Sec. de Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, Abril de 1947.

AVISO DE LICITACION

El día dos de Marzo del presente año tendrá lugar en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro la licitación pública para la venta de la motonave "Ligia Elena", de propiedad nacional.

Las propuestas deben ser presentadas por escrito en papel sellado, en sobre cerrado, y serán aceptadas en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro hasta las diez ante meridiano (10 a. m.) del día de la licitación. A partir de esa hora hasta las once ante meridiano (11 a. m.) del mismo día serán oídas pujas y repujas.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas presentadas y declarar sin efecto la licitación.

Los interesados pueden solicitar y obtener el pliego de bases de esta licitación en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 19 de Enero de 1948.

HUMBERTO BALLESTAS,
Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro

AVISO DE LICITACION

En la Gerencia del Banco de Colón se recibirán propuestas hasta las diez de la mañana del día doce (12) de Febrero próximo para efectuar reformas externas e internas en el edificio de dicha institución, situado en la Avenida Bolívar, entre las calles novena y décima.

Copia de los planos y especificaciones serán entregados a los interesados mediante el depósito de diez balboas

(B/. 10.00). Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliego cerrado, acompañadas de una garantía equivalente por lo menos al diez por ciento (10%) del valor de la respectiva oferta. Los pliegos serán abiertos en presencia de los proponentes que deseen concurrir al acto, inmediatamente después de vencido el término para recibirlas.

El Banco se reserva el derecho de rechazar una o todas las ofertas presentadas.

Colón, Enero 10 de 1948.

BASILIO FORD,
Gerente.

(Segunda publicación)

COMUNICADO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio hago público: "Que por Escritura número 20 de esta fecha, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Colón, a cargo del señor Gustavo Villalaz, he comprado al señor Alfredo Benjamín el establecimiento comercial de nombre Novedades Doris, ubicado en esta ciudad, en calle once, bajos de la casa número 10.149.

Colón, Enero 12 de 1948.

Doris V. de Wiley.

Liq. 4410
(Tercera publicación)

CARLOS MARQUEZ YCAZA

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-2222.

CERTIFICA:

Que por escritura número cincuenta y dos de esta fecha, los señores José Hanono, Teófilo Hanono y Jacob Ezra Dweek, declararon disuelta y liquidada la sociedad denominada "Hanono, Dweek y Compañía" y que los señores José Hanono y Teófilo Hanono, asumen el pasivo, solidariamente.

Dado en Panamá, a diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

C. MÁRQUEZ Y.
Notario Público Segundo.

Liq. 19.392
(Única publicación)

JULIAN FRANCISCO CASTILLO,

Archivero-Certificador de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada, y después de pagados los derechos correspondientes,

CERTIFICA:

Que según consta en el folio ciento noventa y cuatro, Asiento cuarenta y un mil novecientos sesenta y ocho del Tomo ciento setenta del Registro de Personas, Sección Mercantil, con fecha seis de Enero de 1948 se inscribió el acuerdo de disolución de la sociedad anónima denominada COLBERTA, S. A. Este acuerdo fue protocolizado por Escritura Pública número dos mil trescientos, extendida el diez de Noviembre de 1947 ante el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá.

Expedido en la Ciudad de Panamá, hoy diez y siete de Enero de 1948, a las ocho y cinco de la mañana.

JULIÁN FRANCISCO CASTILLO,
Archivero-Certificador de la Oficina de Registro Público.

Liq. 19.349
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaria del Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana, en función de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Eduardo Blandón, cesionario de Mitridaste Blandón, contra Carlos Torres, se ha señalado el día seis de febrero del año en curso para que tenga lugar en este tribunal, entre las ocho de la mañana y la hora en que el reloj marque las cuatro de la tarde de dicho día, el remate de la finca de propiedad del demandado.

Finca sin título de guineo denominada "Aruza", sobre terreno Nacional, con una extensión superficial, a-

proximada de seis (6 Hts.) hectáreas, dentro de los siguientes linderos: Norte y Sur, montañas vírgenes; Este, el río Aruza; y Oeste, finca de Casildo Abadía.

Esta finca tiene un valor dado en la escritura de hipoteca, de B/. 83.77, según cotización del Banco Nacional, sobre la moneda colombiana en la actualidad; y será postura admisible la que cubra por lo menos, las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar en este Juzgado, previamente, el cinco (5%) de la base.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas escritas que se hagan, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas verbales que a bien tengan.

Por lo tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado Municipal, a las diez de la mañana del día diez y seis (16) de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

La Secretaria,

Delia Linares.

Liq. 19.335
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por José Jorge Torres Castillo para que se le conceda la guarda de sus sobrinos los menores Carlota del Socorro y Augusto Aurelio Donado, hijos de la finada Vicenta Donado Castillo, se ha dictado el auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

"Por consiguiente, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley nombra al señor José Jorge Torres Castillo, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 4-621, guardador provisional de los menores Carlota del Socorro y Augusto Aurelio Donado.

"Cítese por medio de Edictos a los que se crean con mejor derecho a ejercer esa guarda, para que en el término de treinta días lo hagan valer.

"Téngase al señor Manuel S. Pinilla como apoderado del solicitante, en los términos del poder conferido.

"Notifíquese y cópiese.—(fdo.) M. de J. Gutiérrez.—(fdo.) Efraín Vega, Secretario."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia de él se entrega al interesado para su publicación, a fin de que todo aquél que se considere con mejor derecho a la guarda de esos menores, lo haga valer dentro del término legal.

Santiago, siete de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

M. DE J. GUTIÉRREZ.

El Secretario,

Efraín Vega.

Liq. 243
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión del Presbítero Ramón Arigita Sánchez, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, siete de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

"De consiguiente, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA yacene la herencia del Presbítero Ramón Arigita Sánchez, espa-

ñol; fallecido en San Francisco el 13 de Diciembre del año próximo pasado.

Se nombra curador provisional de la herencia al señor Manuel S. Pinilla, abogado de esta localidad, a quien se le dará la posesión correspondiente.

Fíjese edicto emplazatorio por el término de treinta días, para que los interesados en la sucesión hagan valer sus derechos.

Se ordena que el que tenga testamento del extinto lo presente al Tribunal, y que se publique la parte resolutive de este auto por tres veces consecutivas, en la Gaceta Oficial.

Envíese copia de lo pertinente al señor Ministro de Relaciones Exteriores, con el encarecimiento a este funcionario de que informe al Tribunal qué persona tiene la representación Diplomática o Consular de España ante este país, y si existen tratados públicos entre Panamá y España que versen sobre sucesiones.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) M. J. Gutiérrez.—Efraín Vega, Secretario."

Para que sirva de formal notificación a los interesados se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia de él se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por tres veces (3).

Santiago, nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

M. J. GUTIÉRREZ.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 144

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Emplaza por este medio a Casimiro Eusebio González, varón, panameño, de 13 años de edad, moreno, soltero, escolar, residente en calle 1ª Nº 2 de Río Abajo, para que en el término de treinta días (30) hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto cometido en perjuicio de Ricardo Díaz Escala.

La referida sentencia en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

"Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Casimiro Eusebio González, de generales determinadas, reo convicto del delito de hurto, a sufrir dos meses de reclusión en el lugar que indique el Ministro de Gobierno y Justicia, de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 467 de fecha 22 de Julio de 1942, al pago de los gastos procesales."

"Tiene derecho el reo a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo de su detención preventiva, o sea, desde el treinta y uno de Enero de 1947 hasta el 11 de Febrero del mismo año en que se evadió del Instituto de Vigilancia y Protección del Niño."

"Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 56, 350 inciso primero del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2231 del Código Judicial y Decreto Ejecutivo número 467 de fecha 22 de Julio de 1942."

"Cópiese, notifíquese y si no fuere apelado consúltase con el Superior."

"Alfredo Burgos C.—El Secretario, A. Vasquez Díaz."

Se le advierte al reo Casimiro E. González, que si no compareciere dentro del tiempo señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de González, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del C. Judicial."

"Se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de González."

"Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, a las dos de la tarde, y se ordena se

envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas".

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 188

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, EMPLAZA por este medio a Miguel Jaén, varón mayor, casado, empleado público, natural y vecino de este Distrito, sin cédula de identidad personal, para que en el término de treinta días (30) hábiles, más el de su distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de falsedad cometido en perjuicio de la Caja del Seguro Social.

El auto encausatorio en su parte pertinente es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete".

Vistos:

"Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Miguel Jaén, de generales descritas y conocidas en este expediente, Emiliano Rodríguez, panameño, de 24 años de edad, cantinero, portador de la cédula de identidad personal número 55-1746, con residencia en la cantina Veraguas, calle 19 Oeste número 19 y Carlos Abrego Adames, panameño, de 25 años de edad, soltero, chofer, con cédula de identidad personal número 47-25564, con residencia en el número 19 de la calle 19 Oeste, por infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo III, Título IV, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de falsedad, y se sobresee provisionalmente a favor de José Rafael Wendehake, venezolano, de 55 años de edad, casado, médico, con residencia en el número 56 de la calle 43, José Encarnación Arjona, panameño, de 60 años de edad, casado, médico, con cédula de identidad personal número 47-2399, con residencia en la Vía España número 2022 y Agustín A. Sosa, panameño, de 42 años de edad, casado, médico, portador de la cédula de identidad personal número 47-16606, con residencia en el número 58 de la Vía España y Pedro Moscoso, panameño, de 29 años de edad, soltero, médico, con cédula de identidad personal número 47-39177 y con residencia en el número 15 de la calle 108, en las presentes diligencias y se mantiene la detención preventiva de los detenidos, y captura de M. Jaén."

"De cinco días disponen las partes para presentar las pruebas que intenten hacer valer en el acto de la vista oral que se verificará el veintidos de Diciembre próximo, a partir de las diez de la mañana".

"Fundamento de Derecho: Art. 2137, Ord. 1º y 2147 del Código Judicial".

"Cópiese, notifíquese y cúmplase".

"El Juez Cuarto del Circuito.—Alfredo Burgos C.—A. Vázquez Díaz, Secretario".

"Se le advierte al enjuiciado Miguel Jaén, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo presente, previa declaración de su rebeldía".

"Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Miguel Jaén, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial".

"Se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Jaén."

"Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy cinco (5) de Enero de mil novecientos cuarentiocho, a las tres (3) de la tarde, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas".

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinoganz, por el presente, emplaza a Francisco Potes, colombiano, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-74, soltero agricultor, y con residencia fija últimamente en el Corregimiento de Boca de Yape, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días (30), contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a ser notificado del auto de proceder en el juicio seguido en su contra, por el delito de "hurto" y que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Diciembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Las presentes diligencias sumarias fueron iniciadas el día veintiocho del mes de Julio del presente año, en la Personería Municipal del Distrito de Pinogana, quien aparece como denunciante provisionalmente, en representación del señor Pablo Othón Valdelamar, el señor Venancio Barrios, panameño, casado, agricultor, católico, natural de esta cabecera y con cédula de identidad personal Nº 51-211, contra la persona de Francisco Potes, de nacionalidad colombiana, por el delito genérico de "hurto".

Fue acogido el denuncia en referencia por el señor Personero Municipal del Distrito de Pinogana y practicadas todas aquellas diligencias concernientes al esclarecimiento al hecho denunciado.

Se palpa pues por las declaraciones de los testigos señores Angel Santamaría, Olegario Salazar y Benjamín Cabrera, las cuales corren a fojas 5, 5 vuelta y 13 respectivamente, que el sindicado Francisco Potes fue el que cortó de la finca que posee el señor Elliot en el lugar conocido con el nombre de "Yape", jurisdicción de este Distrito, y por consiguiente se encuentra debidamente acreditada la propiedad y preexistencia de lo hurtado.

Quedando pues debidamente comprobado el cuerpo del delito con los testimonio que obran en el proceso, refleja pues jurídicamente el inciso segundo del artículo 2147 del C. Judicial, para declarar a seguimiento de causa, desde luego que existen pruebas suficientes para ello.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, administrando justicia, en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Agente del Ministerio Público, abre causa criminal contra Francisco Potes, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, quien era residente del Corregimiento de Yape, soltero, como infractor del Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal.

Hágase comparecer al enjuiciado, para notificarlo de este auto y a su vez nombre defensor que lo asista en el juicio.—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Juan J. Aldeano.—La Secretaria, (fdo.) Delia Linares.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

Dado en El Real, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

JUAN J. ALDEANO.

La Secretaria,

Delia Linares.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Temistocles Henríquez, de 25 años de edad, soltero, mecánico, natural de Pintupo, Distrito de Chepo, con residencia en esta ciudad, en la casa Nº 2, cuarto 9, de la calle "K" y portador de la cédula de identidad personal Nº 47-31443, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, concurra a este Juzgado a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en el juicio seguido en su contra por el delito de apropiación indebida, fallo que en su parte resolutive dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—

Panamá, Enero nueve (9) de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

Vistos:.....

Por las consideraciones expuestas, y las disposiciones legales citadas, el Tribunal de Consultas y Apelaciones del Circuito Judicial de Panamá, Ramo-Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aprueba en todas sus partes la sentencia en estudio que ha sido consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(Fdos). El Juez Quinto del Circuito, Vicente Melo O.—El Juez Cuarto del Circuito, Alfredo Burgos C.—El Secretario, José C. Píllito.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Temistocles Henríquez, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado si conociéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Temistocles Henríquez, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día catorce Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Celestino Corella, varón de veintiocho años de edad, agricultor, natural del Distrito de Boquerón, con residencia en Breñón, de la jurisdicción del Distrito del Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 18-4338, para que dentro del término de doce (12) días contados de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", concurra a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho en el juicio seguido en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Domingo Ayala, la cual dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción seis (6) de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

VISTOS: El diez de octubre del año próximo pasado, en el lugar de La Celmira de esta jurisdicción, se suscitó una riña a mano armada entre Celestino Corella y Domingo Ayala, dando el resultado que el primero de estos hirió con arma de fuego al segundo, habiendo antes el citado Ayala herido con arma cortante a Mercedes Rodríguez, razón por la cual este Tribunal llamó a responder en juicio criminal a ambos sindicados y que debidamente notificados del auto de proceder se conformaron con el enjuiciamiento, pues no interpusieron recurso alguno. La audiencia se efectuó con defensor de oficio a favor de Domingo Ayala, quien lo representó también como curador su minoría de edad, defensor que también representó al sindicado Corella, en vista de que no se presentó ese día por haberse fugado de la cárcel o mejor dicho de la escolta de recolección de basuras en la ciudad de David, según se comprueba con el telegrama de fecha veintiséis del mes de Diciembre pasado del Capitán Jefe de esta Sección. Estimó el suscrito que no era del caso emplazar a este enjuiciado, porque estaba debidamente notificado del auto de proceder y por consiguiente, estaba al corriente del verdadero día en que este acto tendría lugar. Como el denunciado se encuentra ya para recibir su fallo y considerando que no hay causal de nulidad en este proceso, se pasa a dictarse la sentencia mediante las siguientes consideraciones. Domingo Ayala en su declaración rendida ante el señor Fiscal Segundo de este Circuito, declara que como a las cinco de la tarde, después de dejar de trabajar, el sindicado Corella comenzó a quitarles los machetes bueramente, que inmediatamente se acercó, sacó su revólver hizo un disparo ha-

cia el Norte y otro en dirección a él, causándole una herida en el hombro izquierdo; el sindicado Celestino Corella declara a fojas siete que Ayala se le vino con la rula en la mano y dió comienzo a tirarle machetazos y más o menos le tiró como diez golpes con la citada rula, los cuales desvió, pero cuando ya vió que Ayala lo iba a matar, hizo uso del revólver que portaba en el cinto, disparó contra él y lo hirió en un lado del pecho, disparo que le hizo a distancia de dos brazos. Este procesado declara que obró en legítima defensa; es decir, por el hecho de haber sido atacado a machetazos por Domingo Ayala y sobre esa afirmación, han declarado uniforme Amado Viquez y Simón Sánchez. Pero existen también las declaraciones de Moisés y Federico Ayala y Cástulo Viquez, que afirman que el procesado Corella hirió a Domingo Ayala sin causa justificada. La confesión hecha por el procesado en presencia del Juez o Funcionario de Instrucción y por ante el secretario, hace plena prueba contra él, y es por sí sola bastante para condenar siempre que por otra parte esté suficientemente comprobado el cuerpo del delito (Artículo 2157 del C. Judicial). Tenemos pues, que en este proceso está suficientemente comprobada la responsabilidad del procesado Celestino Corella sobre el delito de que se le acusa y acreditado que está también el cuerpo del delito, que lo constituyen los certificados médicos que cursan en el expediente, el último con incapacidad definitiva del lesionado Ayala de doce días, es procedente que este negocio sea decidido con un fallo condenatorio en contra de Celestino Corella, con una pena calificada en término medio, de la fijada en el artículo 319 del Código Penal, con aumento de un cuarto de esa pena por existir las circunstancias agravantes, tales como su mala conducta anterior y la de haberse fugado del Cuartel donde estaba recluso, quedando así la pena en nueve meses once días de reclusión. En cuanto a Domingo Ayala, procesado por este mismo delito en perjuicio de Mercedes Rodríguez, el suscrito está en todo de acuerdo con los argumentos de la defensa, de que debe eximirse de responsabilidad por no haber el denunciante hecho cargos contra éste, y ahora, que con más serenidad se ha hecho un estudio de este proceso, se ha llegado a la conclusión que se trata del delito de lesiones por imprudencia y siendo la incapacidad del lesionado de doce días, corresponde su conocimiento al señor Alcalde de este Distrito, ya que este Tribunal en estos casos, según el artículo 181, en su acápite 3º, ordinal b), sólo puede conocer de los delitos por lesiones causadas por imprudencia, negligencia e impericia, cuando la incapacidad exceda de treinta días sin pasar de sesenta. Por las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Bugaba administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Celestino Corella, varón de veintiocho años, soltero, natural de Boquerón, agricultor y con residencia en Breñón, a sufrir la pena de nueve meses de reclusión en el lugar que designe el Poder Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales y ABSUELVE a Domingo Ayala, varón de diecinueve años, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con residencia en La Celmira, de los cargos formulados en el auto de proceder y ordena su libertad. Como el penado Celestino Corella, es prófugo de la justicia, se dispone emplazarlo por medio de edicto que se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial para que se presente en el término de doce días contados desde la última publicación, a notificarse de esta sentencia. Fundamentos: Artículos 2034, 2035, 2157, 2345 y 2349 del C. Judicial 75 y 319 del C. Penal. Cópiase, notifíquese y consúltase.—El Juez, (fdo.) A. A. Herrera.—La Secretaria, (fdo.) Dora E. Beitia".

Se advierte al reo que expirado el término arriba indicado se considerará legalmente notificada la sentencia transcrita, mientras que se excita a las autoridades de orden público y judicial para que capturen o hagan capturar al emplazado, igualmente a los habitantes del país, con la excepción de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, a efecto de que digan el paradero de él, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y ha condenado.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se envía copia del mismo edicto por el conducto regular para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en La Concepción, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

El Juez,

ANGEL AUGUSTO HERRERA.

La Secretaria,

Dora E. Beitia.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panam

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves, 22 de enero de 1948.

CUADRO Nº 323 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1947

Auto Servicio S. A., repuestos para autos 24 bultos de Nueva York por	1.141	bultos de Nueva York por	974
Auto Servicio S. A., acumuladores secos para autos 33 bultos de Nueva York por	1.112	Kodak Panamá Ltda., aparatos rayos X y acces. catálogos etc., 7 bultos de Nueva Orleans por	158
John de Haseth Inc., loción facial astringente, mat. de prop. etc. 39 bultos de Nueva York por	633	Kodak Panamá, Hosp. Bocas del Toro, aparatos de rayos X 23 bultos de Nueva Orleans por	6.149
Leon Nahmad, entretela 2 bultos de Nueva York por	721	Robert Dixon S. A., vermífugo tiro seguro dr. peery etc., 124 bultos de Nueva York por	2.065
Tagarópulos S. A., equipo para refrigeración elec. 5 bultos de Nueva York por	5.380	Cia. Imp. Vendedora de Autos S. A., repuestos para autos 4 bultos de Nueva York por	184
Rómulo Zappi, batería para auto y teléfonos usados 2 bultos por	388	Rubio y Rodríguez Co., lociones 1 bulto de El Havre por	201
Tagarópulos S. A., condensadores para refrigeración 15 bultos de Nueva York por	1.268	Eduardo López, mesa, partes teléfonos, herramientas usadas etc. 18 bultos por	9
Aron Grobman, archivos para correspondencia 2 bultos de Nueva York por	166	Ricardo Levy D., acces. para carro, equipo de ingeniería usados etc. 3 bultos por	2
Cia. Avila S. A., avena machacada en latas 33 bultos de Nueva Orleans por	194	The Panamá 25 Cents Stores, lámparas elec. 35 bultos de Nueva York por	362
De Mena, Herrera Co., Ltda., disco, agujas para grabaciones 1 bulto de Nueva York por	65	Ferretería International S. A., remaches galv. tornillos, hierro etc. 18 de Nueva York por	356
Esteban García, harina de trigo 300 bultos de Nueva York por	2.427	Ferretería International S. A., porta lámparas, planchas, tostador elec. etc. 19 bultos de Nueva York por	473
Wiznitzer Bros, sobrecamas rayón, ropa int. blusas rayón 10 bultos de Nueva York por	1.931	W. A. Graham, cama usada 1 bulto por	1
Silvestre Tenorio, artículos de vidrio uso domésticos 111 bultos de Nueva York por	351	William Owen, cama usada 1 bulto por	1
Enrique Halphen Co. Inc., manteca refinada 143 bultos de Nueva York por	1.260	Vido O. Chase, máquina para cortar madera 1 bulto de Nueva York por	29
Plomería Nacional S. A., accesorios para cañería cobre 6 bultos de Los Angeles por	858	(Radio Calidonia) Agencia Fisco, estufas elec. 1 bulto de Nueva York por	73
J. Ruiz Alvarez S. A., sales efervescentes, magnesia en sobre etc. 17 bultos de Barranquilla por	1.013	Julio Alemán, artículos de cocina usados 1 bulto por	30
Panamá Auto S. A., repuestos para autos 3 bultos de Nueva York por	215	Almacén Araluz, abanicos elec. 2 bultos de Nueva York por	132
Embajada Americana, muebles de casa, carro chevrolet mot. daa109243 de la Libertad por	1.800	Cyril Prescott, tubo usado 1 bulto por	12
Constructora Tropical S. A., válvulas de hierro 25 bultos de Nueva York por	808	Casa Chen, Maria Chen de Chen, frijoles 50 bultos de San Antonio por	976
Panadería Corona, harina de trigo "victoria" 400 bultos de Nueva York por	2.832	Casa Chen, Maria Chen de Chen, lentejas 100 bultos de Talcahuano por	1.856
J. M. Varela, salmón y albaricoques en latas 35 bultos de San Francisco por	657	Eusebio A. González, resortes de hierro 25 bultos de Nueva York por	462
Cia. Panameña de Licores S. A., tanques de roble 32 bultos de San Francisco por	1.332	Swift Co., limpiador en polvo 759 bultos de Nueva Orleans por	3.042
C. González Revilla Hnos., aceite curativo canadiense medicinal 15 de Nueva York por	311	Swift Co., jabón fino para tocador 100 bultos de Nueva Orleans por	650
Casa Chen M. M. de Chen, avena machacada 300 bultos de Nueva Orleans por	1.875	Eusebio A. González, cunas de hierro 2 bultos de Nueva Orleans por	204
Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, agua destilada 65 bultos de Nueva Orleans por	148	Eusebio A. González, accesorios de acero para cunas 2 bultos de Nueva Orleans por	148
Hospital Santo Tomás, preparaciones farmacéuticas etc., 2 bultos de Nueva York por	10	Eusebio A. González, aparatos elec. fluorescentes 11 bultos de Nueva Orleans por	1.078
Rafael Halphen Pitti, avena machacada con artículos vidrio ordinario 8 bultos de Nueva Orleans por	350	Sergio Sucre T., calendarios de escritorio, abanicos etc. 25 bultos de Acapulco por	2.521
Cecilio A. Warner, accesorios para automóviles 5 bultos de Nueva Orleans por	475	Swift Co., jamones ahumados 100 bultos de Nueva York por	2.406
Brower y Schaw Ltda., material para instalaciones eléctricas 11 bultos de Nueva York por	93	Imprenta Franco Hijos, sobres para correspondencia, 15 bultos de Nueva York por	173
Reconstructora Nacional S. A., camiones chevrolet Mot. T-27427; Af-960645 y ford mot. bb18-5029609 3 bultos de Nueva York por	197	Julio de León, camas usadas 2 bultos por	3
Endara Riba S. A., jabón en escamas para lavar 50 bultos de Nueva York por	357	Elvia coronado, camas usadas 2 bultos por	3
Kodak Panamá Ltda., instrumentos científicos para labs. y médico 1 bulto de Nueva York por	376	Silvia Marais, camas usadas 2 bultos por	3
Clay Products Co. Inc., talco crudo	1.600	Américo Rivas, camas usadas 2 bultos por	3
		Casa Chial, lentejones 25 bultos de Valparaíso por	458
		Minister of Public Works, Obras Públicas, equipo para alumb. aereopto. 6 bultos de Nueva York por	48
		Arias Rosario y Hermanos, espejos de vidrio pulidos; etc. 6 bultos de Nueva York por	1.072
		P. H. Brackney, repuestos para excavadora 1 bulto de Nueva York por	308
		Juan Martínez, bolsas de papel kraft 50 bultos de Nueva York por	881
		Cia. Panameña de Fuerza y Luz, fusibles; accesorios para calderas; etc. 86 bultos de Nueva York por	

va York por	17.700	De Lima Cia. Ltda., mangos para herramientas y tornillos de banco 1 bulto de Nueva York por	758
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, accesorios para autos 1 bulto de Nueva York por	41	De Lima Cia. Ltda., baterías elec. linternas, material prop. 13 bultos de Nueva York por	373
Enrique Halphen y Co., cebollas 50 bultos de Nueva York por	960	De Lima Cia. Ltda., piedras de afilar y de asentar 2 bultos de Nueva Orleans por	128
Almacenes Romero, manteca pura de cerdo 75 bultos de Nueva Orleans por	581	Malcum Laus, juego de arcos capota para carro, cama usad. etc. 4 bultos por	3
Ferretería Tam, herramientas de acero para artes y oficios 2 bultos de Nueva York por	419	Ferretería Tam, palanganas de hojalata 7 bultos de Liverpool por	743
Alfredo Boehlen, alcanfor japonés 1 bulto de Nueva York por	173	J. Ruiz Alvarez S. A., jabón de reuter 8 bultos Nueva York por	194
Casa Chial S. A., cereales no clasificados; cacao en polvo; etc. 7 bultos de Nueva York por	364	Jesús y Dgo. Varela Cia. Ltda., clavos de alambre sin galv. 330 bultos de Houston Texas por	1.880
Casa Espino (Abel Espino), cereales; gelatina; chocolates; cera vegetal 2 bultos de Nueva York por	212	Arias Plumbing Supply Co, socales y alambre de nicromo 1 bulto de Nueva York por	159
Cia. El Aguila S. A., barras de acero de refuerzo 10 bultos de Nueva York por	2.736	J. Ruiz Alvarez, jabón germicida, supositorios glicerina etc. 5 bultos de Nueva York por	875
Swift y Co., Reyes Espino, limpiador en polvo Pride 26 bultos de Nueva Orleans por	92	Almacenes Romero, avena machacada en latas 150 bultos de Nueva Orleans por	885
Hermanos de Diego, cartuchos cargados para escopetas 17 bultos de Nueva York por	422	Cia. Editora Nacional S. A., papel para imprimir periódicos 112 bultos de Nueva York por	4.707
M. Núñez, C. de Diego, cartuchos cargados para escopetas; etc. 13 bultos de Nueva York por	537	Panamá Radio Corp., equipo para radio, combinaciones rad. fonograf. etc. 7 bultos de Nueva York por	4.019
Electric. Distributors Inc., tostadores, planchas, lámparas elect. 27 bultos de Nueva York por	2.842	Victor Azrak, tejidos de algodón (bogotana) 16 bultos de Nueva York por	3.591
CUADRO NUMERO 324 DE 15 DE SEPT. DE 1947			
La Importadora S. A., artículos de vidrio para uso doméstico 110 bultos de Nueva York por		Victor Azrak, camisetas, sweaters, cojin alg. calcetines etc. 41 bultos de Nueva York por	9.305
La Importadora S. A., grapas de cerca galvanizadas 50 bultos de Nueva Orleans por	263	Victor Azrak, camisetas y tejidos (bogotana) de algodón 6 bultos de Nueva York por	1.985
Rubio Rodriguez y Co Ltda., jarras de vidrio 30 bultos de Nueva York por	470	Rubio Rodriguez Cia. Ltda., tejidos de seda artf. 2 bultos de Nueva York por	2.928
H. R. Knapp S. A., partes de una caldera (quemador petroleo etc) 1 bulto de Nueva York por	67	Vila Hnos. Ltda., cebollas frescas 1030 bultos de Valparaiso por	1.188
Luis A. Barletta, llantas de caucho automóviles; etc. 10 bultos de Nueva Orleans por	404	Roberto García de Paredes, cebollas amarillas 75 bultos de Nueva York por	161
Cia. Avila S. A., calendarios con anuncios impresos p. propag. 1 bulto de Nueva York por	278	Motores Panamericanos S. A., auto studebaker motor 225464 1 bulto de Nueva Orleans por	1.630
Almacén Eléctrico Edison, abanicos eléctricos 3 bultos de Nueva York por	154	National Cash Register Cia., equipo para expuma pintura c'aces. etc. 2 bultos de Nueva York por	423
Public Service Garage Co Inc., limpia parabrisas para automóviles 1 bulto de Nueva York por	487	American Sales Co Inc., juegos de cubierto de metal plateado 2 bultos de Nueva York por	743
B. Frias y Co Ltda., calendarios litografiados c. anunc. p. propag. 1 bulto de Nueva Orleans por	237	George F. Novey Inc., válvulas de latón para tanque excusados 2 bultos de Nueva York por	272
Rubio Rodriguez y Co, cucharas, cucharones y cuchillos 27 bultos de Nueva York por	158	Colon Motors Inc., repuestos para autos 2 bultos de Nueva York por	66
Rubio Rodriguez y Co, tela palm beach genuino 1 bultos de Nueva York por	637	Cia. Srv. Eléctricos, bombillos elec. incandescentes 50 bultos de Nueva York por	585
H. R. Knapp, caldera de vapor con sus accesorios 11 bultos de Nueva York por	1.251	Cabassa, bromo seltzer, mueb. estab. material aviso 71 bultos de Nueva York por	546
Rubio Rodriguez y Co, velas ordinarias 84 bultos de Nueva York por	1.670	Cabassa, tónico medicinal ceregen 168 bultos de Nueva York por	2.808
Rubio Rodriguez y Co, tejidos de algodón; dril de algodón 2 bultos de Nueva York por	361	La Importadora S. A., lentejas 30 bultos de Toluahano por	431
Fab. Nal. de Calzado Fco. Pereira, cueros curtidos para calzado 3 bultos de Buenaventura por	1.608	García y Chang, desperdicios de algodón 21 bultos de Nueva York por	383
Panamá American, papel para imprimir periódicos 251 bultos de Nueva York por	1.015	Hotel Internacional, artículos de loza u. domésticos 1 bulto de Nueva York por	69
Imprenta Gómez, sobres en blanco; papel secante; etc. 19 bultos de Nueva Orleans por	2.523	C. O. Mason S. A., te. cereales, cera, jabón folletes, prop. 131 bultos de Nueva York por	422
Villanueva y Teixeira, divisiones de acero con s. puertas p. baños 5 bultos de Nueva York por	254	Eugenio Chang, calendarios litografiados para anunc. prop. 1 bulto de Nueva Orleans por	158
Isaac Brandon y Bros. Inc., baterías 100 bultos de Nueva York por	622	C. G. de Haseth Co ácido muriático comercial 40 bultos de Nueva York por	314
Isaac Brandon y Bros. Inc., papas dulces; nueces; fideos; mayonesa; etc. 92 bultos de Nueva York por	1.440	Panamá Radio Corp., lentes de proyección, partes para radio etc. 17 bultos de Nueva York por	1.112
	685	Panamá Radio Corp., baterías elec. para radios 16 bultos de Nueva York por	696